

LA SEGURIDAD SOCIAL EN UN DETERIORO DEPENDIENTE DE LOS MOVIMIENTOS ECONÓMICOS

Social Security within a Deterioration that Depends on Economic Movements

Recepción: 12/08/2019

Aceptado para su publicación: 27/09/2019

RAFAEL NAVARRO MORA*

RESUMEN: A partir de los conceptos de seguridad social, Derecho Social, justicia distributiva acciones afirmativas y los ajustes razonables, se analiza si el cambio que se está produciendo en los sistemas de pensiones en América Latina considera estas características a efecto de mejorar la seguridad social o a crear un sistema de pensiones en donde todos los beneficiarios tengan una mejor pensión y en consecuencia una mejor calidad de vida. Señalaremos lo que es el concepto de seguridad social y sus componentes como el Derecho Social y la justicia distributiva. La importancia de la intervención del Estado para hacer realidad la nivelación de las desigualdades sociales solo se puede combatir si generamos mecanismos como los ajustes razonables y las acciones positivas. Los grupos económicamente débiles o vulnerables por cuestión de discriminación histórica son quienes más necesitan de estos sistemas para colocarse en un plano de igualdad de oportunidades frente a la sociedad.

PALABRAS CLAVE: Derecho Social, justicia distributiva, acciones afirmativas, grupos vulnerables.

ABSTRACT: Based on the concepts of social security, social law, distributive justice, affirmative actions and reasonable adjustments, we make an analysis on whether the change that is taking place in the pension systems in Latin America considers these characteristics in order to improve social security or to create a retirement system where all beneficiaries have a better pension and consequently a better quality of life. In addition, we point out the concept of social security and its components such as social law and distributive justice. The importance of state intervention to

* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestro en Derecho Laboral por el Instituto de Postgrado en Derecho, Doctor en Derecho Laboral por el Instituto de Postgrado en Derecho, Diplomados de Seguridad Social Universidad la Salle, Derecho de Huelga por la Barra Latinoamericana de Abogados, y diversas especializaciones en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

make the leveling of social inequalities a reality can only be significant if we generate mechanisms such as reasonable adjustments and positive actions. Economically weak or vulnerable groups due to historical discrimination are the ones who need these systems the most to place themselves on an equal plane of opportunities within society.

KEYWORDS: Social law, distributive justice, affirmative actions, vulnerable groups.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. DEFINICIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL. 3. GRUPOS VULNERABLES. 4. ACCIONES AFIRMATIVAS Y AJUSTES RAZONABLES. 5. LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN AMÉRICA LATINA. 6. CONDICIONES QUE INFLUYEN EN LOS CAMBIOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL. 7. OCUPACIÓN CON SEGURIDAD SOCIAL. 8. BIBLIOHEMEROGRAFÍA.

Somos partidarios de limitar el
poder cuando son otros los que lo tienen;
pero si somos nosotros quienes lo poseemos,
nunca será demasiado grande.

Bertrand De Jouvenel

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo definir lo que es la seguridad social, establecer con claridad los elementos que la componen. Identificar la importancia que tiene la intervención del Estado en la protección de estos sistemas y señalar con especial atención a los grupos vulnerables a los que van dirigidos los mecanismos que se han implementado para equilibrar las desigualdades en la sociedad. Trataré de definir lo que son los grupos vulnerables y por qué pertenecen a las categorías sospechosas, qué significa este término y el tratamiento que se le ha dado a nivel internacional.

La importancia del concepto de justicia distributiva está intrínsecamente relacionada con estos sistemas de seguridad social y su funcionamiento.

Adicionalmente, se dará un breve repaso por los sistemas pensionarios de Latinoamérica y daremos algunos datos estadísticos para detectar el problema que lleva al cambio de las legislaciones de seguridad social que nos llevan cada vez más al sistema de capitalización individual.

2. DEFINICIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

En 1944, la Declaración de Filadelfia estableció que “todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”.¹

Cuatro años después, en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la necesidad de garantizar, sin distinción alguna, una vida en condiciones de dignidad señalando que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.²

Los textos anteriores nos van aportando los elementos necesarios para definir de una manera más clara el concepto de la seguridad social, que implica la protección de derechos fundamentales, la intervención del Estado y un conjunto de normas que garantizan el respeto a esos derechos.

La seguridad social es un sistema organizado de protección contra las consecuencias de los riesgos a que todo individuo se encuentra expuesto durante el transcurso de su vida, cuyo propósito es contribuir a su desarrollo físico e intelectual en sociedad y a su dignificación hasta el término de su existencia.³

La seguridad social es la realización efectiva de los derechos sociales a través de los principios de la justicia distributiva.

El primer elemento importante que encontramos son los derechos sociales que constituyen un conjunto de normas protectoras en favor de grupos vulnerables o económicamente débiles.

Uno de los autores que, de manera más asertiva, ha abordado el tema de la justicia distributiva, ha sido el filósofo norteamericano John Bordley Rawls.

¹ Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, Declaración de Filadelfia, 10 de mayo de 1944.

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, artículo 22.

³ Gustavo, C. G., *Derecho de la Seguridad Social*, 3ª Edición, México, Porrúa, 2014, p. 100.

Las desigualdades de riqueza y autoridad, sólo son justas si producen beneficios compensadores para todos y, en particular, para los miembros menos aventajados de la sociedad.⁴

La justicia distributiva constituye entonces el equilibrio de esta protección, en donde todas las personas pueden disfrutar y acceder a bienes imprescindibles como la salud y alimentación en condiciones óptimas para acceder a una vida digna, encontrándose presente el compromiso del Estado para lograr la nivelación de las desigualdades.

Continuando con la idea estructural de Rawls, sostiene que el gobierno intenta asegurar iguales oportunidades de enseñanza y cultura, estableciendo un sistema de escuelas públicas, igualdad de oportunidades en las actividades económicas y en la libre elección de ocupación. Así mismo, garantiza un mínimo social, a través de asignaciones familiares y subsidios especiales, por enfermedad y desempleo, o por medios como por ejemplo un complemento al ingreso, como lo denomina el autor, impuesto negativo sobre la renta [por ejemplo, lo que en México se conoce como el subsidio al empleo.

3. GRUPOS VULNERABLES

Si hablamos de igualdad relacionada al concepto de justicia social y la obligación del Estado de generar acciones para mantener el equilibrio de las desigualdades propias de una sociedad, debemos hacer referencia necesariamente a los grupos vulnerables para tener claros los objetivos de la seguridad social.

Los grupos vulnerables son aquellos grupos de personas, organizadas o no, que por sus condiciones permanentes o temporales se encuentran en condiciones de riesgo, inseguridad, indefensión y desventaja.

Generalmente se identifican la edad, el sexo, las condiciones de salud, el estado civil y el origen étnico, como las principales condiciones o características directamente asociadas a la vulnerabilidad de las personas.

⁴ Rawls, J., *Teoría de la Justicia*, 1ª Edición, Traducido por González, M. D., Cambridge, Mass: The Belknap Press of Harvard University Press, 1971, p. 27.

De forma más sintética, los grupos vulnerables son grupos de personas que padecen una serie de desventajas derivadas de un conjunto de factores sociales y de características jurídicas, personales y culturales.

Así, se considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran: las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.⁵

Estos grupos vulnerables pertenecen a las denominadas categorías sospechosas con motivo de su condición y características particulares, que además han sido históricamente discriminados, violentados y marginados siendo víctimas de una desmedida e injustificada desigualdad social.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere que las categorías sospechosas son el sexo, género, preferencias/orientaciones sexuales, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, raza, color, idioma, origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Enumeración que de ningún modo es limitativa y son categorías que han sido reconocidas en la Constitución mexicana.⁶

Considero de vital importancia integrar en el presente trabajo a los grupos vulnerables, por ser el objetivo primordial de los programas sociales y así comprender con claridad la importancia de establecer un adecuado y funcional sistema de seguridad social.

Desde una visión objetiva, no podemos ignorar que todos los seres humanos sin excepción, estamos expuestos a la falta de empleo, a los riesgos ya sean profesionales o no que pueden provocar secuelas incapacitantes. También es una realidad innegable que en algún momento envejeceremos, y evidentemente el ciclo de la vida se cierra con la muerte.

Derivado de lo anterior, en algún momento, no nada más nos beneficiaremos de la seguridad social, sino que, además, pasaremos a formar parte de estos grupos vulnerables a los que nos hemos referido.

⁵ Definición obtenida del Programa de trabajo de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Senado de la República, septiembre de 2013, p. 7.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

Entre más conscientes estemos de esto y nos esforcemos por implementar más y mejores programas de seguridad social, tendremos una mejor calidad de vida en el futuro y las eventualidades las podremos afrontar en condiciones dignas.

Estos grupos vulnerables a los que nos hemos referido, requieren de una principal protección para que exista un verdadero principio de igualdad.

Este principio que se hace consistir en que todas las personas son iguales ante la Ley, para que sea materialmente posible, debe encontrarse reforzado por mecanismos implementados por el Estado para poner en un plano de igualdad a estos grupos en condiciones de desventaja, entre los que podemos encontrar las acciones afirmativas y los ajustes razonables, mecanismos que sirven para mantener este equilibrio y de los cuales hablaremos a continuación.

4. ACCIONES AFIRMATIVAS Y AJUSTES RAZONABLES

La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.⁷

Es de señalarse que las acciones afirmativas, tienen una principal tendencia a la protección de la mujer, sin embargo, estas acciones se han utilizado también a efecto de generar igualdad de oportunidades en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, discriminación histórica, o bien, económicamente débiles.

Un ejemplo claro de lo que son las acciones afirmativas lo podemos encontrar en la llamada cuota de género, una serie de mecanismos dise-

⁷ Arámbula Reyes, A., *Acciones afirmativas*, México, Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados Estado de México, 2008.

ñados para que no exista desigualdad laboral debido a la contratación de un grupo mayor de hombres que de mujeres en los sectores empresariales o gubernamentales.

La obligación del Estado de crear estos mecanismos se encuentra regulada como principio Constitucional. Un ejemplo claro de ello es el artículo 75.23 de la Constitución de la Nación Argentina que señala en su primer párrafo:

ARTÍCULO 75.- Corresponde al Congreso:

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.⁸

El texto deja clara la obligación de promover la igualdad a través de las acciones positivas dirigidas a los grupos vulnerables y de principal protección Constitucional.

En conclusión, las acciones positivas tienen como objetivo establecer un trato preferencial a los grupos vulnerables a efecto de colocarlos en igualdad de oportunidades en la sociedad.

Por otra parte, un diverso mecanismo encaminado a la protección de las personas con discapacidad son los denominados ajustes razonables.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 2, fracción II define lo que son los ajustes razonables.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;⁹

⁸ Constitución de la Nación Argentina, sancionada del 15 de diciembre de 1994.

⁹ Ley general para la inclusión de personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2011. Última Reforma publicada el 12 de julio de 2018.

Este mecanismo tiene como principal objetivo adaptar las condiciones necesarias en el entorno social a efecto de que las personas con discapacidad estén en posibilidad de que, sin ningún obstáculo puedan ejercer sus derechos en un plano igualitario.

Es un hecho comprobado que el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad se haya condicionado por el grado de accesibilidad de los entornos, entendidos en el sentido más amplio posible, donde estos han de verificarse. En función de si un entorno reúne o no condiciones de accesibilidad, un mismo derecho reconocido normativamente, podrá ejercitarse o no por una persona, dependiendo de si esta presenta o no una discapacidad. En el caso de la persona con discapacidad, se requiere, para el disfrute del derecho, que el entorno sea accesible, a guisa de presupuesto determinante; de lo contrario, el derecho y la posibilidad de ejercerlo se verá imposibilitada o mermada en gran medida, quedando la persona en una posición de desigualdad por vulneración los derechos que posee como persona.¹⁰

El eje central de los ajustes razonables es la accesibilidad que tengan las personas con discapacidad en la sociedad a los bienes, servicios, impartición de justicia y todos aquellos elementos que les proporcionen una vida en condiciones de dignidad y no discriminación.

La diferencia que puedo apuntar en función del análisis de las acciones afirmativas y los ajustes razonables, consiste en que las primeras proporcionan un trato preferencial al acceso de ciertos bienes y servicios, en tanto que los ajustes razonables tienen como finalidad la adaptación de condiciones para acceder con facilidad al goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

Las coincidencias son evidentes, ambos mecanismos son incluyentes y tienen como principal objetivo nivelar las desigualdades de grupos vulnerables dentro de la sociedad.

¹⁰ Pérez Bueno, Luis C., *In 2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España*, España, Cinca, 2012. Luis Cayo Pérez Bueno es Presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y Presidente de la Fundación Derecho y Discapacidad. Es también Presidente del Consejo Editorial de la revista de análisis jurídico-social *Anales de Derecho y Discapacidad*.

Sin embargo, un elemento limitante de los ajustes razonables, es precisamente el concepto de razonabilidad. El sujeto obligado a generar esas modificaciones y adaptaciones a efecto de que las personas con discapacidad estén en posibilidades de acceder o ejercer sus derechos y su participación en la comunidad plenamente, debe hacerlo siempre y cuando esto no implique una carga desmedida o desproporcionada (irracional).

Es relevante señalar que en nuestras legislaciones encontramos los ajustes razonables, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En efecto, el artículo 499 de la Ley Federal del Trabajo le impone la obligación al patrón de admitir a un trabajador víctima de un riesgo de trabajo en algún otro puesto en donde pueda desarrollar sus actividades de acuerdo con su capacidad laboral residual (aptitudes para el trabajo).¹¹

Ahora bien, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, obliga al Titular de la dependencia a readmitir al trabajador en un puesto adecuado a sus capacidades si ha sufrido un riesgo de trabajo.

Cuando el Trabajador pueda dedicarse a otras funciones porque sólo haya disminuido parcialmente su capacidad para el desempeño de su trabajo, las Dependencias y Entidades podrán prever su cambio de actividad temporal, en tanto dure su rehabilitación. Si la pérdida funcional o física, de un órgano o miembro es definitiva, su actividad podrá ser otra de acuerdo con su capacidad.¹²

Sin embargo, estos ajustes razonables no pueden ser una carga para el sujeto obligado.

Los ajustes razonables son aquellas modificaciones y adaptaciones (ajustes) necesarias y adecuadas (razonables) requeridas para garantizar a la persona con discapacidad física, sensorial, mental y/o intelectual el

¹¹ Ley Federal del trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de abril de 1917. Última Reforma publicada el 2 de julio de 2019. Artículo 499.- Si un trabajador víctima de un riesgo no puede desempeñar su trabajo, pero sí algún otro, el patrón estará obligado a proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo.

¹² Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2007. Última Reforma publicada el 4 de junio de 2019. Artículo 62 fracción II segundo párrafo.

pleno ejercicio del Derecho al Trabajo en igualdad de condiciones que los demás trabajadores.¹³ Esto no se traduce en un derecho absoluto, sino que deben darse las condiciones adecuadas para ello.

En México, por ejemplo, la otrora 4ª Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, sostenía que cuando un trabajador sufría un riesgo de trabajo y quedaba en aptitud para ocupar algún otro, el patrón tenía la obligación de admitirlo sólo en caso de que estuviera en posibilidades de hacerlo, es decir, si contaba con el puesto, sin embargo, el patrón no estaba obligado a crearlo solo para ese efecto.¹⁴ Sin embargo, ello también concluyó que no bastaba con que el patrón señalara que no tenía el puesto de trabajo, sino que si realizaba dicha afirmación debía probarlo.¹⁵

En conclusión, este tipo de mecanismos lo que intentan es la protección de los grupos vulnerables a través de la intervención del Estado para colocarlos en un plano de igualdad frente a la sociedad, no obstante, debemos darnos cuenta de que tienen sus limitaciones y tenemos que ir avanzando en ello para no retroceder de nuevo a una desigualdad manifiesta.

5. LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN AMÉRICA LATINA

Al desarrollar el presente trabajo, inicié hablando del concepto de seguridad social, el Derecho Social y la justicia distributiva como sus ejes rectores.

Nos referimos también a los grupos vulnerables y las acciones del Estado para equilibrar las desigualdades, como son las *acciones afirmativas* y los *ajustes razonables*.

El orden en el que se presentaron todos estos elementos obedece a analizar si efectivamente el cambio que se está produciendo en los sistemas de pensiones en América Latina considera estas características a efecto de mejorar la seguridad social o a crear un sistema de pensiones

¹³ Vereau, M. J., “ius360.com”, *Ius et verit*, 08 de agosto de 2016, <http://ius360.com/privado/laboral/los-ajustes-razonables-para-las-personas-con-discapacidad-en-el-lugar-de-trabajo/>

¹⁴ Registro: 275309, Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, vol. XL, Quinta Parte XL, p. 38.

¹⁵ Registro: 381025, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, t. LI, p. 698.

en donde quienes tienen un mayor ingreso, tendrán una mejor pensión y en consecuencia una mejor calidad de vida.

Todos los sistemas de seguridad social se componen de dos factores fundamentales; las aportaciones económicas y los tiempos de espera. Incluso el convenio 102 establece en el artículo 1 inciso f:

1. A los efectos del presente Convenio:

(f) la expresión *período de calificación* significa un período de cotización, un período de empleo, un período de residencia o cualquier combinación de los mismos, según pueda ser prescrito.¹⁶

Sin embargo, al ser una norma mínima, también encontramos en algunas legislaciones, prestaciones de asistencia social. “la Asistencia Social en cuanto a su actividad está fundada en un verdadero y generoso espíritu altruista y para ayudar al necesitado en sus más diversas carencias”.¹⁷

En consecuencia, no se requiere de mayores requisitos, en tanto que la seguridad social impone algunas cargas para poder acceder a ella, como hemos mencionado en líneas anteriores.

Abordar el tema de los diferentes esquemas de pensiones en el presente trabajo sería mucho muy extenso, sin embargo, daremos un breve recorrido por Colombia, Argentina, Chile, Brasil y México, tratando de generar un panorama de similitudes entre todos estos sistemas pensionarios.

Refiriéndonos a la seguridad social como sistema de protección para hacer frente a las contingencias de vida, podemos afirmar que todos ellos protegen de lo principal, los riesgos de trabajo, la invalidez, la cesantía en edad avanzada y la muerte, además de estar interrelacionados con los sistemas de salud, que son las prestaciones en especie adicionales a las prestaciones económicas que se otorgan.

En Colombia, la Ley 100, se refiere a los esquemas de pensiones que contempla un sistema de seguridad social integral, un sistema general de pensiones y un fondo de solidaridad pensional con dos regímenes combinados que son: régimen solidario de prima media con prestación definida y régimen de ahorro individual con solidaridad.

¹⁶ Convenio sobre la seguridad social (norma mínima) 1952.

¹⁷ García, G. C., *Derecho de la Seguridad Social*, 3ª Edición, México, Porrúa, 2014, p. 105.

5.1. Régimen solidario de prima media con prestación definida

Cubre las pensiones de vejez e invalidez y garantiza una amplia cobertura con mecanismos que atienden al principio Constitucional de Solidaridad, cubriendo a todos los sectores.

La dirección, coordinación y control de la seguridad social se encuentran a cargo del Estado, cuenta con un sistema general de pensiones, régimen de solidaridad con prima media con prestaciones definidas y un régimen de ahorro individual con solidaridad.

Existe entonces un fondo de solidaridad pensional que es manejado a través de un fideicomiso o administradoras del sector social solidario y que tiene por objeto subsidiar los aportes al régimen general de pensiones de los grupos más desprotegidos.

Así mismo, se debe cumplir con la afiliación y aportes, se garantiza la pensión mínima y si no se cumplen los requisitos para tener derecho a la pensión se devuelven los fondos aportados por el asegurado. Es importante mencionar que se requiere de 1000 semanas de cotización y 57 años de edad para las mujeres y 62 para los hombres a efecto de tener acceso a la pensión de vejez.

La protección al monto de pensión; el ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo.

Limite Cotizable. El límite de cotización es de 25 salarios mínimos. Quien perciba más de 25 salarios mínimos, la aportación podrá ser de hasta de 45 salarios mínimos para percibir una pensión de 25.

Los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo de naturaleza pública y garantiza el pago de quienes tengan a calidad de pensionado en cada vigencia.¹⁸

Taza de remplazo; por 1000 semanas de cotización se recibe el 65% del ingreso base de cotización, este porcentaje aumenta en relación a cada 50 semanas adicionales de cotización hasta llegar a 1400 semanas

¹⁸ Se señala que de esta manera funcionan los sistemas de reparto, en un fondo común en donde la población económicamente activa formal financia con sus aportes las pensiones de quienes en ese momento gozan del derecho.

con el 85% del ingreso base de liquidación. Lo que representa el tope máximo de ingreso pensional.

Garantía de devolución; las personas que hayan llegado a la edad, pero no tengan el número suficiente de semanas, recibirán en sustitución de la pensión una indemnización que resulte del promedio del salario base de liquidación por el número de semanas laboradas.

Por lo que respecta a la invalidez no profesional, es la disminución orgánica funcional del 50% o más derivada de un accidente o enfermedad general.

La pensión no podrá ser superior al 75% del salario base de liquidación, sin embargo, no podrá ser inferior a la pensión mínima y se pagará a partir de que se produzca tal estado.

La pensión se fija en el 45% más el 1.5% por cada 50 semanas excedentes con posterioridad a las primeras 500, si la afectación es del 50% o más pero menor al 66% y 54% más 2% de dicho ingreso por cada 50 semanas después de las 800, si la afectación es igual o superior al 66%, lo que nos deja ver que se fija de acuerdo con el porcentaje de disminución orgánica funcional.

Así mismo, al fallecer el asegurado, los beneficiarios recibirán el 80% del monto que haya correspondido a la pensión de vejez, resultandos beneficiarios, principalmente la esposa, los hijos menores de Los hijos menores de dieciocho años o los mayores hasta 25 recibirán la pensión de orfandad siempre que se encuentren estudiando.

5.2. Régimen de ahorro individual con solidaridad

Este sistema cubre las mismas prestaciones que el anterior, sin embargo, el sistema es diferente y depende de los aportes que realicen el trabajador y el patrón a la administradora que se elija.

Es un sistema de ahorro con solidaridad en función de que, en primer término, si al cumplir los 57 años las mujeres y 62 años los hombres y aún no han reunido los requisitos para tener derecho a la pensión mínima, si cotizaron 1150 semanas, tienen derecho a que el gobierno les otorgue la parte faltante para adquirir el derecho (pensión garantizada).

Para obtener la pensión de vejez, a cualquier edad, solo se necesita tener en la cuenta individual los fondos suficientes para recibir una pensión mayor al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

La pensión de invalidez se financia con los aportes que realizan el patrón y el trabajador a la cuenta individual y los bonos de pensión. Los aportes voluntarios no formarán parte para su cuantificación a menos que así lo decida el asegurado.

El Estado también garantiza la pensión mínima de invalidez a razón de un salario mínimo mensual legal vigente.

El asegurado que no reúna los requisitos para tener derecho a la pensión de invalidez tendrá derecho a que se le devuelvan sus aportaciones con los rendimientos financieros y los bonos de pensión.

La pensión de sobrevivencia (viudez y orfandad), seguirá las mismas reglas y dependerá del monto de la pensión que hubiera recibido el asegurado con relación a lo ahorrado en su cuenta individual. Los hijos menores de dieciocho años o los mayores hasta 25 recibirán la pensión de orfandad siempre que se encuentren estudiando.

Así mismo garantiza la pensión de sobrevivientes a efecto de que gocen de una pensión mínima igual al 100% del salario mínimo legal mensual vigente.

5.3. Argentina

La Ley 24.241 proporciona a la República Argentina la protección de la seguridad social en cuanto a prestaciones de invalidez vejez y sobrevivencia. Se denomina la Ley Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Funciona en dos esquemas diferentes: el sistema de reparto y el de capitalización individualizada.

Se capitaliza de las aportaciones de los trabajadores y patrones, la aportación no puede ser inferior a 3 veces el valor del módulo previsional (mopre), las aportaciones voluntarias y los trabajadores independientes tienen un límite de aportación de hasta 75 veces el (mopre).¹⁹

¹⁹ Exposición de motivos del Decreto 833/97, modificación al artículo 21 de la Ley 24.241 Que la modalidad introducida por la Ley N° 24.463 de “Solidaridad Previsional” que sujeta a la Ley de Presupuesto la movilidad de los beneficios otorgados y la necesidad de mantener la equidad y transparencia del sistema, evitando que los indicadores de recaudación influyan en los mecanismos de movilidad previstos por la citada Ley N° 24.241, obliga a un replanteo que permita su cálculo acorde

Los aportes al sistema de seguridad social los realizan los trabajadores y empleadores, y se capitaliza además de la recaudación de impuestos, multas, recargos, entre otros ingresos del Estado.

El régimen de reparto asistido obedece a un principio de solidaridad y para la Prestación básica universal los requisitos son tener 65 años los hombres y 60 años de edad las mujeres, más 30 años de servicio para ambos.

Se pueden compensar los años de edad por los años de servicio, por cada dos años excedentes de edad es uno de servicios faltante.

Así mismo, gozan de una prestación compensatoria y una prestación por edad avanzada, 70 años cumplidos y 10 años de servicio, y se paga en un monto igual al 70% del importe de la pensión Básica universal.²⁰

a) Sistema de capitalización:

Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los trabajadores con 65 años y las mujeres con 60 años de edad.

Tendrán derecho a la pensión de invalidez quien presente un 66% de disminución orgánico funcional.

El sistema de capitalización se compone de los aportes, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos.

Se calculan las prestaciones con un límite no inferior al 70 % de la base jubilatoria promedio mensual de las remuneraciones aportadas durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la prestación, ni tres veces el importe de la máxima prestación básica universal.

con las posibilidades presupuestarias. Sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Artículo 1°- Sustitúyase el artículo 21 de la Ley N° 24.241, modificado por la Ley N° 24.347, por el siguiente texto: "Artículo 21.- modulo previsional - el módulo previsional (MOPRE) se considerará como unidad de referencia para establecer la movilidad de las prestaciones del Régimen de Reparto y el valor de la renta presunta de los trabajadores autónomos. Su valor será fijado anualmente por la autoridad de aplicación de acuerdo con las posibilidades emergentes del Presupuesto general de la administración nacional para cada ejercicio".

²⁰ Ley N° 24.463. Artículo 3. La Ley de Presupuesto determinará el importe mínimo y máximo de las prestaciones a cargo del régimen previsional público.

Para la prestación compensatoria su límite es una vez el AMPO²¹ por año de servicios con aportes computados.

Cubre las contingencias de invalidez y fallecimiento, las que se calculan de la misma manera, sin embargo, los beneficiarios reciben, la viuda si no existen hijos el 70%, la viuda y los hijos, el 50% y 20% para cada uno de los hijos respectivamente o la proporción dependiendo del número de hijos.

El sistema tiene tres opciones de pago:

- Renta vitalicia previsional.
- Retiros programados
- Rentas fraccionarias.

De igual forma es importante mencionar que el Estado garantiza las prestaciones de este régimen.

5.4. Chile

Chile, por su parte, cuenta con protección de invalidez, vejez y fallecimiento siendo su principal esquema de pensiones el de capitalización individual derivada de la Ley 3.500 de 1980. También se basa en un sistema de pensiones solidarias.

Tienen derecho a la pensión de vejez aquellos que cumplan 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres que no tengan derecho al régimen previsional pertenecientes a grupos familiares en estado de pobreza.

Las pensiones se incrementan conforme al índice nacional de precios al consumidor.

De igual forma, las pensiones de vejez invalidez y fallecimiento se financiarán de los fondos acumulados en las cuentas individuales. Para la pensión de vejez es necesario cumplir 65 años los hombres y 60 años de edad las mujeres.

²¹ Máximo AMPO \$84,459.47 PENSIONES \$11,528.44, \$5,446.47, \$9,222.75. El peso argentino respecto del peso mexicano en el 2019 a tipo de cambio de \$1.00 peso argentino equivale a \$0.35 pesos mexicanos.

La pensión de invalidez exige que el asegurado presente una disminución orgánica funcional de dos tercios, lo que resulta en un 66%.

Los montos de las pensiones se determinan de acuerdo al importe que se contenga en las cuentas individuales y los bonos pensionarios.

El fallecimiento protege a la viuda y los huérfanos de acuerdo a los importes establecidos en la ley que van del 60% al 15% dependiendo del número de hijos.

El estado ha plasmado la Garantía respecto de las pensiones en la diversa Ley 20.255, estableciendo las pensiones mínimas garantizadas y los requisitos para tener derecho a ellas.

5.5. Brasil

Durante el gobierno de Lula Da Silva, en el año 2000, se aprueba el “Fondo de Combate a la Pobreza”, propio de los incrementos financieros de un incremento del 5% sobre productos industriales y donaciones. Con estos recursos el Gobierno inició un conjunto de programas de transferencia en efectivo a las familias pobres, estos programas agregados en uno solo la Bolsa Familia, constituyeron la andera política del Gobierno de Lula.²²

Ha sido uno de los más interesantes sistemas de reparto que ha cumplido con todos los elementos de la seguridad social que hemos tratado en el presente trabajo.

No obstante, el actual presidente Jair Bolsonaro, ha presentado una iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Social que integra una edad mínima para pensionarse y apoya en gran medida el sistema de capitalización.

La propuesta de Bolsonaro consiste en establecer la edad de 60 años de edad para las mujeres y 15 años de servicio y 65 para los hombres y 20 años de servicio. Pretende con ello recuperar la economía del gobierno brasileño para invertir en sectores clave. Señala que el sistema actual de pensiones es insostenible.

²² Raquel, A. P., en *Biblioteca Jurídica Virtual*, 2012, *Biblojuridica.org*

Aún no sabemos que vaya a pasar con la seguridad social en Brasil, ya que por tratarse de un aspecto de seguridad social se tienen que revisar más de 500 enmiendas al texto básico. Sin embargo, habremos de estar atentos al estudio de la reforma y conocer si efectivamente cumple con los objetivos de protección a los grupos vulnerables y si va a ser viable para lograr las finalidades económicas que pretende el actual Presidente de Brasil.

5.6. México

En México, la seguridad social ha sufrido transformaciones significativas, teniendo dos leyes federales de seguridad social, la ley del Seguro Social y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Estas dos leyes, nacieron con los sistemas de reparto, en la actualidad subsisten combinados.

Aún existen trabajadores que pertenecen al régimen de la Ley del Seguro Social de 1973, y las nuevas generaciones de trabajadores a partir de 1997, se encuentran en el nuevo esquema de capitalización individual.

Pasa lo mismo con la reforma del 2007 a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ambas leyes cubren principalmente las contingencias en cuanto a riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Es de destacarse que anteriormente, las pensiones se pagaban con las cotizaciones realizadas por el Estado, el patrón y los trabajadores. Se requería de tiempos mínimos de espera y se calculaba con el salario base de cotización.

Por ejemplo, para obtener una pensión por vejez se requería de 500 cotizaciones semanales y 65 años de edad; pensión que se pagaba al 100% del salario base de cotización.

Para la pensión de invalidez se necesitaban 500 cotizaciones semanales, y que el asegurado no se pudiera procurar mediante un trabajo igual una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año de trabajo. Pensión que se pagaba al 60% del salario base de cotización.

La viuda de un asegurado recibía el 90% de la pensión que le correspondería al asegurado por vejez, o en caso de estar pensionado el 90% de la pensión percibida en caso de no haber descendencia. En caso de existir, los huérfanos recibirán el 20% de pensión, prorrateada la cantidad entre la viuda y los hijos hasta lograr el monto del 90% señalado.

Actualmente, se requiere para la pensión de vejez, tener 1250 semanas de cotización y 65 años de edad. Adicionalmente, tener en la cuenta individual los fondos suficientes para contratar con la aseguradora la renta vitalicia más el seguro de sobrevivencia.

Para tener derecho a la pensión de invalidez se requiere que el asegurado este imposibilitado para procurarse mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año de trabajo y que tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de 250 semanas de cotización, si la valuación es superior al 75% de disminución orgánico funcional, solo se requieren 150 cotizaciones semanales.

Todas estas pensiones se financian con los recursos de la cuenta individual, sin embargo, en caso de no tener los fondos suficientes, el Gobierno garantizará la pensión a razón de un salario mínimo mensual Vigente.

Los recursos se denominan monto constitutivo, este es el importe suficiente para contratar con la aseguradora la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia.

Existe también la suma asegurada, que es el importe que resulta de restar del monto constitutivo los recursos de la cuenta individual del asegurado.

Esta diferencia existente la garantiza el gobierno para que pueda contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia a razón de un salario mínimo mensual vigente.²³

Después de haber expuesto de manera muy breve algunas características de los sistemas de seguridad social en Latinoamérica, podemos ver que se va perdiendo de alguna forma ese sentido de solidaridad que dio origen a estos mecanismos de protección sobre la base de un esquema de protección comunitaria entre los miembros de una sociedad.

²³ Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995. Última Reforma publicada el 02 de julio de 2019. Artículo 170.

Una de las teorías del riesgo social consiste en hacer frente a las contingencias con los recursos de toda una colectividad para evitar insolvencia y contar con una mayor capacidad de respuesta en favor de los trabajadores y sus beneficiarios, haciendo referencia a la presencia de la justicia social que esto implica.

Con esta teoría se pretende la cobertura de los trabajadores de una manera global en donde también queden cubiertas las contingencias tales como las enfermedades no profesionales, el desempleo, la maternidad, la vejez e incluso la muerte, accidentes y enfermedades profesionales, y distribuye la responsabilidad para hacer frente a estos eventos con los recursos de la sociedad organizada para ello.²⁴

Lo que podemos visualizar es como cada uno de nosotros debemos ahorrar lo suficiente a efecto de contar en la vejez con una pensión digna, para hacer frente a las condiciones propias de la edad, como las enfermedades, tratamientos, medicamentos, y además los elementos de condición óptima para vivir bien, con recreaciones, alimentos, acceso al deporte, etc., estando el gobierno presente únicamente para garantizar el mínimo vital cuando más necesitamos de los recursos, por lo menos en un monto igual al salario percibido como trabajador activo, sin embargo nos damos cuenta de que en todos los esquemas de pensión la tasa de remplazo del ingreso laboral al ingreso pensionario varía del 100% a entre un 65% a un 85% mensual, lo que disminuye nuestro poder adquisitivo, que merma aún más si las condiciones económicas del país no son del todo óptimas.

6. CONDICIONES QUE INFLUYEN EN LOS CAMBIOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las condiciones económicas de los países, el desempleo, la falta de oportunidades, el crecimiento económico, son factores que influyen en la modificación de los sistemas de seguridad social.

Esto obliga a que la seguridad social óptima dependa, como lo hemos señalado en algunas legislaciones del presente trabajo, del presupuesto de egresos para estos programas.

²⁴ Ruiz Moreno, A., *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, 13ª Edición, México, Porrúa, 2008.

El presupuesto para la seguridad social en México para el 2019, fue de \$3,956,976,358 mdp.²⁵

Se hace cada vez más difícil sin una economía óptima, soportar las cantidades referidas solo para uno de los rubros que debe cubrir el Gobierno Federal.

Es por ello que no me atrevo a hablar de una regresión en los sistemas de seguridad social, si tomamos en consideración las condiciones económicas del país.

En la sentencia n.º 509/2002, se afirmó que la prohibición del retroceso social sólo podría funcionar en casos-límite, de forma que se respetase el principio de la alternancia democrática y la posibilidad de revisión de las opciones legislativas. Tales casos-límite se corresponderían con el núcleo esencial de los derechos sociales, así como con el mínimo necesario para una existencia digna. Fuera de esos casos-límite, y respetados los demás principios constitucionales, el legislador podría, en principio, revisar libremente las opciones en materia de derechos sociales.

Por otro lado, el pleno cumplimiento del programa constitucional de los derechos sociales depende “esencialmente de factores financieros y materiales que, en gran medida, el Estado no domina”.²⁶ Así, la materialización legislativa de los derechos sociales la lleva a cabo el legislador en función de los recursos disponibles en cada momento histórico. “De este modo, la idea de la preservación del ‘núcleo esencial’ no se puede confundir con la idea de un principio de ‘prohibición del retroceso social’, cuyo concepto, en estado puro, es impracticable, ya que presupondría la idea de que los recursos disponibles irían siempre en aumento en el futuro”²⁷.

En este contexto, no es posible calificar de retroceso social la modificación de los sistemas pensionarios, para reducir cargas al Gobierno,

²⁵ vid. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. Ramo 19.

²⁶ Reis Novais, Jorge, *As Restrições aos Direitos Fundamentais não expressamente autorizadas pela Constituição*, Coimbra, 2003, p. 147. Cit. Gil, M. J., “Prestaciones Sociales y Ciudadanía”, *XVIII Conferencia Trilateral de los Tribunales de España, Italia y Portugal*, Portugal, Lisboa, Tribunal Constitucional de Portugal, 2016, p. 42.

²⁷ *Ibidem*, p. 243.

cuando estos derechos dependen mucho de las condiciones económicas y de diversos factores que influyen en el crecimiento de un país.

La carencia de empleos o el empleo informal, el incumplimiento por parte de los patrones de inscribir a los trabajadores en el régimen de seguridad social, el poco crecimiento económico, son factores determinantes para contar con una adecuada seguridad social.

En Colombia para el mes de julio de 2019, la tasa de desempleo fue 10,7%, lo que representó un aumento de 1,0 puntos porcentuales respecto a julio de 2018 (9,7%). La tasa de ocupación se ubicó en 56,2%, lo que significó una disminución de 1,2 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2018 (57.4%). Finalmente, la tasa global de participación se ubicó en 63.0%, en el mismo mes del año anterior esta tasa fue 63.6%.

En julio de 2019, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10.3%, la tasa global de participación 66.4% y la tasa de ocupación 59.5%. Para el mismo mes de 2018, estas tasas se ubicaron en 10.1%, 67.1% y 60.3%, respectivamente.

La tasa de desempleo nacional del trimestre móvil mayo-julio 2019 fue 10.2%, lo que significó un aumento de 0.7 puntos porcentuales frente al trimestre móvil mayo-julio 2018 (9.5%). La tasa global de participación fue 63.2%, lo que representó una disminución de 0,8 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre móvil del 2018 (64.0%). Finalmente, la tasa de ocupación se ubicó en 56.7%, lo que significó una disminución de 1.2 puntos porcentuales frente al mismo trimestre móvil del 2018 (57.9%).

7. OCUPACIÓN CON SEGURIDAD SOCIAL

El 91.2% de los ocupados en las 13 ciudades y áreas metropolitanas en el período abril-junio 2019 reportaron estar afiliados a seguridad social en salud, lo que significó una disminución de 1.5 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año anterior (92.7%). En cuanto a pensiones, la proporción de ocupados cotizantes fue 50.3% para el trimestre abril-junio 2019. Para el trimestre abril-junio 2018 esta proporción fue 50.4%.

Informalidad por sexo: en el trimestre abril-junio de 2019, en las 13 ciudades y áreas metropolitanas, la proporción de hombres ocupados que

eran informales fue de 44.9%, mientras que esta proporción para las mujeres fue de 49.1%. En el mismo periodo del año anterior, la proporción de ocupados informales para hombres y mujeres fue 45.7% y 49.1%, respectivamente.²⁸

De acuerdo con las investigaciones económicas del banco Bancolombia,²⁹ el PIB de Colombia se expandiría apenas un 2.9%, un 0.3 pps menos que el pronóstico de abril. Esto se daría porque el crecimiento del país sería del 3.1% para este segundo semestre, mientras que en el primero fue de 2.7%. El PIB de Colombia para el año pasado fue de 2.6%.³⁰

En Argentina, sólo el 44.1% de la población económicamente tiene un empleo pleno de derechos según los datos de la Encuesta de la Deuda Social Argentina de la UCA, correspondientes al tercer trimestre de 2018. La mayoría, en cambio, se reparte en otras tres categorías. El 27.2% cuenta con un empleo precario, es decir, regular y con niveles de ingresos superiores a los de subsistencia, pero sin afiliación alguna al sistema de seguridad social; el 18.6% está sometida a un subempleo inestable, realizando *changas*³¹ o trabajos temporarios o no remunerados o siendo beneficiarios de programas de empleo con contraprestación. Por último, el 9.9% de la población está desocupada.

Según muestra el informe “Heterogeneidad y fragmentación del mercado de Trabajo (2010-2018)” elaborado por el observatorio de la UCA, la proporción de subempleos inestables creció de 9.7 a 18.6% en los ocho años que abarca el periodo estudiado. Esta suba compensó la baja en la desocupación y en el empleo precario (en 1.5 y 7.9 puntos porcentuales, respectivamente), ya que el empleo pleno sólo aumentó 0.3% en el mismo periodo (de 43.8% en 2010 a 44.1 en 2018).³²

²⁸ vid. Departamento Administrativo Nacional de Estadística Colombia 2019, <https://www.dane.gov.co/>

²⁹ Ganador en la segunda edición de los Premios AIE (Áreas de Investigaciones Económicas), que entregaron la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) y el diario económico Portafolio en octubre de 2015

³⁰ Estudio sistemático y detallado de los principales factores que determinan el rumbo de la economía colombiana y global, y el comportamiento de los mercados financieros.

³¹ Es el término coloquial para trabajo informal usado en Argentina.

³² Encuesta de la Deuda Social Argentina de la (UCA) Pontificia Universidad católica Argentina, Observatorio de la deuda social Argentina.

En México, para el trimestre abril- junio 2019, la población desocupada fue de 2 millones de personas.

Con datos ajustados por estacionalidad, la TD fue de 3.5% de la PEA, misma tasa que la del trimestre inmediato anterior.

La población sub-ocupada (referida al porcentaje de la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda) alcanzó 4.2 millones de personas.

Con cifras desestacionalizadas, la tasa de subocupación se incrementó 0.6 puntos porcentuales durante el periodo abril-junio de 2019 frente al trimestre que le antecede.

La población ocupada en el sector informal agrupa a todas las modalidades del sector informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que, aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social, el cual asciende a 30.9 millones de personas.

Mientras que la población ocupada en el sector informal se refiere a la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa, alcanzó un total de 15.3 millones de personas en el trimestre de referencia.³³

De acuerdo con lo señalado por el Fondo Monetario Internacional, México tendrá un crecimiento económico del 0.9% en 2019.

Los ejemplos estadísticos señalados, nos muestran que si queremos tener un mejor sistema de seguridad social y que cumpla con sus objetivos, lo primero que debemos combatir es la pobreza, impulsar la generación de empleos y construir las condiciones óptimas para la inversión, combatir la violencia y la delincuencia y dirigir los esfuerzos como país hacia mejores inversiones en sectores estratégicos.

³³ vid. Estadística de Empleo y Ocupación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

Si seguimos como hasta ahora, buscando remedios que solo demuestran nuestra incapacidad para erradicar la delincuencia, cuando en lugar de adicionar artículos en donde se considere un riesgo de trabajo una persona desaparecida no deberíamos detener esos males sociales,³⁴ no podremos avanzar hacia un futuro próspero y seguiremos en vías de deteriorar cada vez más la seguridad social por la que tanto se ha luchado.

8. BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Bibliografía

- Arámbula Reyes, A., *Acciones afirmativas*, México: Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados Estado de México, 2008.
- García, G. C., *Derecho de la Seguridad Social*, 3ª Edición, México, Porrúa, 2014.
- Gil, M. J., *XVIII Conferencia Trilateral de los Tribunales de España, Italia y Portugal*, Portugal, Lisboa, Tribunal Constitucional de Portugal, 2016.
- Gustavo, C. G., *Derecho de la Seguridad Social*, 3ª Edición, México, Porrúa, 2014.
- Pérez Bueno, Luis C., *In 2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España*, España, Cinca, 2012.
- Rawls, J., *Teoría de la Justicia*, Traducido por González, M. D., Cambridge, Mass, The Belknap Press of Harvard University Press, 1971.
- Ruiz Moreno, A., *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, 13ª Edición, México, Porrúa, 2008.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

³⁴ El 22 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas y se modifican las leyes de seguridad social, por ejemplo en la Ley del Seguro Social se adiciona el artículo 109 Bis que señala que cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

Documentos publicados en Internet

Departamento Administrativo Nacional de Estadística Colombia 2019, <https://www.dane.gov.co/>

Estadística de Empleo y Ocupación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

Raquel, A. P., en *Biblioteca Jurídica Virtual*, 2012, *Biblojuridica.org*

Vereau, M. J., “ius360.com”, en *Ius et verit*, 08 de agosto de 2016, <http://ius360.com/privado/laboral/los-ajustes-razonables-para-las-personas-con-discapacidad-en-el-lugar-de-trabajo/>

Legislación

Constitución de la Nación Argentina, sancionada del 15 de diciembre de 1994.

Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2007.

Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995. Última Reforma publicada el 02 de julio de 2019.

Ley federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de junio de 2018.

Ley Federal del trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de abril de 1917. Última Reforma publicada el 2 de julio de 2019.

Ley general para la inclusión de personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2011. Última Reforma publicada el 12 de julio de 2018.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. Ramo 19.

Tratados y convenios internacionales

Convenio sobre la seguridad social (norma mínima) 1952.

Declaración de Filadelfia, 10 de mayo de 1944.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Jurisprudencia

Registro: 275309, Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XL, Quinta Parte XL, p. 38.

Registro: 381025, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LI, p. 698.

Otros documentos

Encuesta de la Deuda Social Argentina de la UCA, correspondientes al tercer trimestre de 2018.

Informe de Heterogeneidad y fragmentación del mercado de Trabajo, 2010-2018.

Programa de trabajo de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Senado de la República, septiembre de 2013.

